CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO
POSTULANTE No. 99
IMPUGNANTE KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL
(Documento No. CPCCS-SG-2026-1906-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-

FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59

9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin	Inés Maritza	18

	Cangahuamín Andrango	Romero Estévez	
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a*

las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de*

la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de*

conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)*".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y*

postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o*

representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las*

apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)*", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL. -

"*(...) Comparezco a esta audiencia pública en calidad de procurador del impugnante, el señor Kevin de la Cruz Pasquel. Mi nombre, para efectos de la grabación, es Jaime Roberto Beltrán Flores, abogado en libre ejercicio de la profesión, con número de matrícula profesional 17-2015-1467.*

El objeto concreto y causal de esta impugnación es que comparezco a esta audiencia amparado en los artículos 61, 95, 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 43 y 47 de la Codificación al Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para impugnar la postulación del doctor Franklin Ernesto Rea Toapanta por la causal prevista en el artículo 46, numeral 1.

La cuestión es determinar si la documentación presentada por el postulante dentro del término de postulación acreditó de manera válida, oportuna y verificable al menos 10 años de ejercicio de la profesión de abogado, de la judicatura o de la docencia universitaria en materia penal, conforme al artículo 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 21, numeral 3, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Surge una contradicción documental concreta. El postulante fue admitido bajo el presupuesto de cumplir el requisito habilitante, pero los documentos incorporados al expediente y la valoración oficial no permiten identificar 10 años válidamente acreditados en materia penal.

En particular, la actividad invocada desde 1999, invocada ante el Registro Oficial del título, está respaldada únicamente por un registro tributario de contenido jurídico

general, mas no específicamente en el ámbito penal que nos compete en esta postulación.

El certificado del año 2016 no completa por sí solo 10 años y se concentra principalmente en la recuperación de cartera, y las restantes actividades no acreditan ejercicio penal suficiente. Corresponde, por tanto, señores comisionados, verificar qué respaldo oportunamente presentado sustentó la admisión.

De la revisión del expediente digital, el postulante consta que declaró que dirige una consultoría jurídica económica desde el 13 de noviembre de 1999, y el Registro Único de Contribuyentes confirma el inicio de actividades tributarias en ese año, respecto de servicios generales y de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos.

Sin embargo, no individualiza causas, funciones efectivamente realizadas, continuidad del ejercicio ni actividad específicamente penal, sino, como lo mencioné anteriormente, la recuperación de cartera, que es meramente civil.

A su vez, el Registro Oficial incorporado al expediente acredita que el título de doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales y juzgados de la República fue registrado el 16 de septiembre de 2005. Por ello, el periodo anterior a esta fecha no puede computarse como ejercicio profesional de abogado con base exclusiva en lo tributario, mas no en lo penal, y cualquier actividad posterior requiere prueba específica de su contenido penal.

Estos constan en los anexos B y C del expediente digital.

En tanto a los servicios profesionales certificados desde el 2016, la certificación fue emitida por Lactalis del Ecuador S.A.

Lactalis del Ecuador S.A. señala que Franklin Ernesto Rea Toapanta presta servicios como abogado externo desde el 30 de octubre del 2016. El propio certificado describe como actividades principales la recuperación de cartera, los procesos ejecutivos y monitorios, la negociación con deudores y acreedores, la elaboración de informes de cobranzas.

A la fecha del cierre de la postulación, este periodo no alcanza por sí solo 10 años y el documento no individualiza causas penales, periodos de dedicación ni continuidad específica en esa materia.

La certificación consta en anexo de...

La Defensoría Social y Docencia Universitaria que acredita el postulante. El documento de Defensoría Social se refiere a servicios gratuitos y no permite establecer un periodo continuo de ejercicio profesional penal.

En cuanto a la docencia, los documentos identificados por la valoración oficial corresponden a la asignatura de Derecho Mercantil, que no corresponde a la postulación del doctor Franklin Ernesto Rea Toapanta.

En consecuencia, estas actividades, tal como fueron documentadas, no completan el mínimo habilitante.

La declaración en el Formulario Único que consta del expediente digital del postulante número 99. El postulante incorporó como sustento a su trayectoria la consultoría iniciada en 1999, los servicios para Lactalis del Ecuador S.A. desde el 2016, la Defensoría Social y la Docencia Universitaria.

En el mismo instrumento declaró que toda la información presentada era verdadera y aceptó su verificación institucional. Esta declaración y los periodos invocados constan en el anexo A, señores comisionados.

De la revisión del expediente y de la secuencia documental, se revela que la contradicción debe resolverse. Se declaró una trayectoria extensa y se produjo la admisión. Sin embargo, el documento que podría abarcar más de 10 años es un registro tributario general que comienza antes del registro de su título, y esto no cabría como ejercicio profesional, toda vez que el título se lo ejerce una vez inscrito o registrado en la institución que corresponde, esto es, en el SENESCYT.

El documento que podría abarcar más de 10 años en un registro tributario no hace referencia a la materia que nos compete en este concurso, que es la materia penal, la cual se va a desarrollar mientras ejerza o se ejerciera la...

La dignidad a la cual se está postulando, que es ser Fiscal General del Estado, la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

La Comisión Ciudadana de Selección debe identificar qué documentos distintos, originales o certificados, presentados dentro del término permitieron tener por acreditado el requisito constitucional y reglamentario. Si tales documentos no existen o no demuestran 10 años válidos en materia penal, se configura la causal prevista en el artículo 46, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Todo esto estamos amparados en el artículo 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 19 de la Codificación al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el cual se permite a la Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social verificar en cualquier fase la información y documentación presentada por el postulante, requerir datos de entidades públicas o privadas y descalificar a la persona postulante cuando se compruebe el incumplimiento de estos requisitos, que son importantes y no descartables para la postulación.

Los artículos 43, 45, 46, numeral 1, y 47 de la Codificación al Reglamento regulan el escrutinio público, reconocen la legitimación ciudadana y establecen el incumplimiento de requisitos como causal autónoma de impugnación.

La Sentencia 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador confirma que la facultad de verificación subsiste durante todo el concurso y que, comprobando el

incumplimiento de los requisitos de postulación, se debe proceder a la descalificación con observancia del debido proceso.

El extracto de este anexo, de este documento, se encuentra en el anexo H.

La petición dentro de esta fase es que se admita a trámite la impugnación ciudadana por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y al contener una causal clara, individualizada, hechos expuestos cronológicamente y documentadamente, y documentación pertinente.

Se acepta la impugnación y se descalifica al postulante impugnado por no acreditar el requisito mínimo de 10 años del ejercicio profesional, judicial o docente, en materia explícitamente penal, la cual es el requisito sine qua non para acceder a la máxima dignidad de la Fiscalía General del Estado.

Los hechos o los anexos probatorios anunciados están dentro del Formulario de Postulación número 99.

Fojas digitales 1 y 3: experiencia declarada y declaración de veracidad, que constan en los links adjuntados a la presentación de la impugnación.

Registro oficial del título de abogado del expediente número 99, foja digital número 45.

Registro Único de Contribuyentes del expediente número 99, fojas digitales 79 y 81, del doctor Franklin Ernesto Rea Toapanta.

Certificación de Lactalis del Ecuador S.A., expediente número 99, foja digital 83.

Ficha individual oficial de valoración de méritos del expediente número 99, fojas digitales 2, 3 y 4.

Resolución número CCS-FGE-SA-0035-2026, foja digital número 16, inclusión del postulante y cierre de las personas admitidas.

Codificación al Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, artículos 19, 21 y 43 a 47.

Sentencia 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, foja digital número 18, párrafos 51 y 52.

Eso es todo en cuanto a la prueba, señores comisionados, y hasta aquí mi intervención (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA.-

"(...) Se concede el uso de la palabra al/a la impugnado/a para que exponga los fundamentos de hecho y de derecho de la contestación a la impugnación admitida a trámite, así como los elementos probatorios que considere pertinentes.

Señores miembros de la Comisión de Selección, señoras veedoras, señor abogado procurador del impugnante, señor Kevin de la Cruz Pasquel.

Bueno, cumpliendo él con su deber de procurador, pues me hubiese gustado que sea el señor Kevin de la Cruz Pasquel quien comparezca para manifestarle, como le he manifestado en la contestación a la impugnación.

Si bien es cierto, la Constitución Política del Estado, para hacer efectivo el derecho, la democracia, una verdadera democracia, se necesita la participación ciudadana. Y es por ello que, dejando atrás la vieja forma de considerar al Estado como que tiene tres funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial, se aumentaron dos funciones más, que es la de participación ciudadana, a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y también la Función Electoral, para hacer efectiva una verdadera democracia.

Pues así lo dice la Constitución, que cómo se hace partícipe de un régimen constitucional, sino es a través de la participación ciudadana, y esa participación ciudadana es la que ha dado lugar a que se hagan inclusive los concursos para poder seleccionar y nombrar a las entidades principales de las funciones del Estado.

El ciudadano impugnante parte de varios yerros, ¿sí? Y dentro de la prueba simplemente he presentado la copia certificada del título de abogado.

Anteriormente, antes del año 2005, existía una entidad que se llamaba el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONESUP, a quienes se les encargó de registrar los títulos de tercer nivel y de cuarto nivel, porque era un caos. Sabemos muy bien, y es voz populi, que muchas personas obtenían títulos universitarios en varias universidades del exterior y cuando iban a verificar tales títulos no existían. Tenemos el caso, por ejemplo, del primo, creo que del ciudadano presidente que fue Rafael Correa, quien manifestaba y argumentaba que era economista; sin embargo, pues no era economista, no fue economista y salió huyendo del país y no regresó más.

De esa manera se daban la suscripción de los títulos. Entonces, posteriormente a ello, cuando se cambió el CONESUP por la SENESCYT, el CONESUP inicialmente había hecho el registro de títulos y ¿qué hizo? Nos dio estos certificados de registro de título académico o de grado (...)

El postulante Franklin Ernesto Rea Toapanta manifiesta que, dentro de la prueba presentada, consta el título de abogado en copia certificada, correspondiente al mismo documento que presentó durante su postulación. Señala que, además, para su postulación presentó el título de economista, y que ambos títulos se encuentran inscritos en el año 2025.

Asimismo, el postulante señala que ha presentado como prueba el título de abogado y procede a identificarlo dentro del expediente. Manifiesta que, en la parte inferior del documento, consta la inscripción con fecha 17 de marzo de 1992.

Finalmente, el postulante manifiesta que, dentro de la contestación a la impugnación, señaló que acompañaba la copia certificada de su título de abogado, y solicita autorización para proceder con la lectura de la parte pertinente del documento que consta en el expediente.

Dice:

"La República del Ecuador y en su nombre y por autoridad de la ley, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central, por cuanto el doctor Franklin Ernesto Rea Toapanta ha cumplido con los requisitos prevenidos por las leyes, se le expide en debida forma el título de abogado de los tribunales y juzgados de la República. En tal virtud, todas las autoridades la tendrán y reconocerán como tal abogado, guardándole y haciéndosele guarden los honores y privilegios que corresponden sin poner obstáculos al ejercicio de su profesión. Dado y firmado por el decano y autorizado por el secretario general y sellado en el procedimiento de la Ciudad Universitaria el 13 de diciembre de mil novecientos noventa y uno".
Entonces, este mismo título se acostumbraba en 1991 a llevarlo porque así lo disponía la ley, a inscribirlo en la Corte Superior de Justicia y en la Corte Suprema de Justicia para poder estar habilitado al ejercicio de la profesión.

Y, al efecto, se encuentra y dice: página 296, número 341, 17 de marzo de 1992. Corte Superior de Justicia y Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Mazón Jaramillo, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Entonces, si los señores del CONESUP inscribieron el título, posteriormente, en el año 2005, y cuando desaparece el CONESUP, se dispone que la SENESCYT sea la que inscriba, lo vuelve a inscribir con la misma fecha del año 23 de septiembre del 2025.

Entonces, yo no estoy perdiendo muchos años de ejercicio profesional al considerar de que el 23 de septiembre del 2025 se me faculta para ejercer mi profesión. No, fue desde el año 1992, 17 de marzo del 92, en que estoy inscrito en la Corte Suprema de Justicia, del 92 al 2000 son ocho años y desde el 2000 al 2026 son como 26 años, a lo mejor.

Entonces, y sin embargo, en la impugnación manifiesta que no tengo sino desde el 2005, o sea, ¿cuántos años se me dan? 15 años.

No es verdad, pues, que mi título esté... en el título se me haya habilitado para ejercer la profesión de abogado desde el 2005. No, estoy desde 1992.

Y en cumplimiento del reglamento al concurso, exige que se presente copia notariada del título de tercer nivel o cuarto nivel y el certificado emitido por la SENESCYT. Ingreso en el internet, ingreso al link de la SENESCYT y me sale con las fechas del 2005.

Entonces, ¿qué puedo hacer yo? No puedo hacer nada, pues ir a reclamar, porque es la misma Universidad Central quien obtuvo todos los títulos y toda la documentación y envió a la SENESCYT, no es que yo he hecho. El registro de mi título es cada una de las universidades quienes enviaron la documentación para el registro.

Entonces, pues, paradójicamente se me está quitando 15 años, ¿sí? Entonces no tendría ni siquiera derecho a una... en este caso no tendría ni derecho ni a una jubilación, porque con 15 años menos no tendría derecho a eso.

Entonces, lo que hice fue justamente enviar la copia notariada que sale del sistema y en el que consta los dos títulos registrados y el título también de magíster o maestría en Derecho Constitucional.

En cuanto se refiere al Registro Único de Contribuyentes, igualmente el reglamento del concurso exige que se presente documentación de la que consta que no estoy impedido, de que no tengo obligaciones pendientes con el Registro Único de Contribuyentes.

E igualmente se ingresa al sistema y el sistema nos está dando actualizado. Y dice ahí, en el certificado, dice reinscripción, que la reinscripción ha sido realizada en 1999. Efectivamente, me reinscribí en 1999 y de ahí continué, ¿por qué? Porque mucho más antes, en el año, el 14 de marzo del año 1995, yo obtuve la numeración patronal en el IESS (...)

Entonces, lo que estoy motivando y estoy fundamentando del por qué, ya. En el año 1993 yo obtuve el número patronal en el IESS, y desde ahí lo obtuve hasta esta fecha y lo sigo manteniendo.

Pero en ese entonces, en el Registro Único de Contribuyentes, simplemente ponían actividades jurídicas.

Actividades jurídicas, el objeto para que se obtiene actividades jurídicas, porque en ese entonces yo abrí una consultoría jurídica y económica porque tenía los dos títulos.

Entonces, cuando vuelvo a sacar el Registro Único de Contribuyentes, le ponen y dicen reinicio. Entonces, no se puede tomar el documento que solicita la misma Comisión porque la Comisión está solicitando que no adeude, que no adeude o no tenga obligaciones con el Estado para poder participar. De eso se trata.

E igualmente, en lo que se refiere a la Defensoría Social del Colegio de Abogados, estoy demostrando que por 10 años gratuitamente estuve ejerciendo la actividad de abogado en forma gratuita para el Colegio de Abogados. No estoy manifestando que he estado trabajando para el Colegio de Abogados, no.

Es como lo hacen muchas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hacer una labor comunitaria. Eso es lo que hice. Y en la labor comunitaria he tenido asuntos jurídicos de carácter civil, de carácter penal, administrativo.

Entonces, a eso se debe que he dado cumplimiento a lo que manifiesta y dice el reglamento. No recibíamos un solo centavo del Colegio de Abogados. Lo que se nos daba es capacitación, se nos daba cursos, tanto en materia penal como en materia civil.

Pero de esos cursos, yo tengo en las fechas de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, que nos dieron antes de que entre en vigencia el

nuevo Código Orgánico Integral Penal, nos prepararon y nos formaron en litigación oral, en violencia contra la mujer y la familia.

Pero yo no podía presentar estos diplomas porque no me lo permite el reglamento. Porque dice los cinco últimos años, así lo dice, de los cinco últimos años que se presenten.

En el reglamento dice así, si me permiten, dice: copia notariada del título de tercero o cuarto nivel, certificado, perdón, certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia. Es lo que hice cuando presenté el contrato, ¿sí?

Y, sin embargo, más luego me refiero a esta parte, certificados de capacitación recibida o impartida en los últimos cinco años. Los diplomas y todo esto que nos dieron de formación, porque en el año 2014 es cuando entra a regir el nuevo Código Orgánico Integral Penal. Y del 2016, de los últimos cinco años, resulta que tendría que presentar desde el 2021 en adelante.

Entonces, no me sirvieron de nada toda la serie de certificaciones, diplomas y todo lo que he hecho. No podía presentarlo por esa situación, porque el mismo reglamento establece certificados de capacitación recibida o impartida en los últimos cinco años.

Para la calificación de méritos, yo no he podido presentar los casos penales como se lo ha hecho. ¿Por qué? Simplemente porque el artículo...

El artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial dice y establece prohibiciones a los abogados en el patrocinio de las causas. Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones.

Y para yo poder presentar en la postulación esto, hubiera tenido que pedir permiso a mis clientes, a los actores o demandados en los juicios penales. No sé si soy el único que está postulando desde el ejercicio profesional, del libre ejercicio profesional, o también lo han hecho así otras personas.

Pero esa situación, e inclusive por objeción de conciencia, yo estoy de acuerdo en que no se puede dar a conocer. La empresa Lactalis del Ecuador, que me contrató para recuperación de cartera, también tiene juicio penal.

Y si entramos al sistema, vemos ahí que yo comparezco como actor del principal contador de la empresa, que desde el 2017 le manifestaron que había habido fraude de parte de la empresa. Recién en este año se acaba, se termina ese juicio y lo ganamos, y yo estaba patrocinando eso.

Entonces, yo no puedo. He hecho en la contestación a la impugnación, he manifestado una serie de casos penales, pero solamente determinando los años y los números y en qué juzgado estaban. Pero no quiénes eran ni nada.

Se nos piden para la postulación, se nos pide que presentemos actas de los juicios, actas de los alegatos, actas de la sentencia y todo eso. Yo no puedo hacerlo. Por objeción de conciencia no lo haré, no lo haré.

Y por eso es que, permítanme, señores miembros del Comité de Postulación, debería cambiarse el sistema, ¿sí? Como lo hizo México y como lo hizo Bolivia, para poder nombrar a los personeros de la Corte Nacional de Justicia, o a la Corte Suprema de Justicia, o a la Corte Constitucional, a la misma Corte Constitucional. Debería hacerse así.

Esa sería una práctica democrática, de que he cumplido los requisitos de ley, pero no los requisitos de ley quitándome 15 años.

Les agradezco haberme tomado en cuenta lo que se ha manifestado y solicito que se admita esta impugnación porque empecé a ejercer la profesión en 1992, hasta la fecha. Entonces, se me está manifestando de que mi título, no sé si es que es la validez del título o de que yo estaba autorizado desde el 2005 a ejercer mi profesión, no es así, son más de 31 años, que lo he venido, 35 años que lo he venido ejerciendo.

Y en esos 35 años he hecho defensa de todo tipo. Es más, el señor abogado, con todo respeto, del impugnante, sí...

Pienso que si él obtuvo el Registro Único de Contribuyentes, no está que le diga que es abogado para ejercer actividades penales (...)".

5. RÉPLICA DE LAS PARTES. -

5.1. RÉPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL. -

"*(...) La impugnación ciudadana no pretende sustituir a la Comisión o a sus funciones; pretende que la Comisión valore aquello que está presentado como prueba y que está plenamente probado. Y cuando una prueba no alcanza a acreditar un hecho, utilice la facultad o las facultades que le concede la Codificación al Reglamento para que utilice la facultad de verificación de la documentación aparejada en el expediente.*

En este expediente existe una diferencia entre trayectoria jurídica general y experiencia específicamente penal, que no es lo mismo. Esa diferencia es precisamente la que debe resolverse.

No pedimos una inferencia, pedimos un cómputo documental, nada más, en el cual se establecerá cuántos años ejerció la profesión en materia penal, debidamente certificada, requisito sine qua non para acceder a la más alta dignidad de la Fiscalía General del Estado.

No pedimos que se descarte una trayectoria profesional que debe ser intachable, impoluta. Pedimos que se determine esa trayectoria y que satisfaga el requisito concreto del concurso, que es una trayectoria en materia explícitamente penal.

El mínimo de trayectoria en materia penal, según la Codificación al Reglamento, es de 10 años, pero la documentación aparejada al expediente no alcanza. Corresponde aplicar la consecuencia reglamentaria.

Si existe documentación idónea que complete el periodo, debería ser incorporada, si fuera del caso, si está dentro de los tiempos que permite la ley y el Pleno de esta Comisión deberá dar paso, si es que es pertinente.

Además, señores comisionados, solicito que se tenga por practicada y valorada la prueba documental individualizada, que se determine documento por documento para establecer la idoneidad respecto de los requisitos que se solicitan para el concurso, para asumir la dignidad de Fiscal General del Estado, y se aclare oficialmente la fecha del registro del título profesional antes de realizar cualquier comparecencia (...)".

5.2. RÉPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA. -

"(...) El artículo 176 de la Constitución Política del Estado establece y dice los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Del 90, a lo mejor 95 % de postulantes a la Fiscalía General del Estado, pienso que ninguno presentó la publicación por la prensa que llamaban a concurso para ocupar los puestos de secretarios, amanuenses en la Fiscalía o en los juzgados.

En nuestro medio, si yo quiero ir a dar clases en alguna universidad, simplemente digo: soy juez, y nadie le llama y le dicen: venga a dictar clases. Si le digo: soy fiscal, venga a dictar clases. Y es más, le vamos a poner que usted gana a tiempo completo.

Se divide en dos partes. El señor doctor Rodrigo Borja Cevallos, que fue mi profesor, mi maestro, él ganaba como profesor a tiempo completo en la Universidad Central y era también candidato a la Presidencia de la República y era también director del Partido Izquierda Democrática y, sin embargo, ganaba a tiempo completo.

Y así, si la fiscal anterior igualmente le llamaban y le decían: venga, dicte clases, la señora Mariana Yépez, que fue Fiscal General, que yo la conocí, fue jueza de inquilinato por muchos años, jueza de inquilinato. Luego se palanqueó para que le den un juzgado y fue jueza de lo civil. Y luego fue a la Corte Superior, a un juzgado igualmente en materia civil, y después vino a ser Fiscal General.

Y luego vino la dolarización, se perjudicó económicamente y en vida a muchos miles de ecuatorianos, y entre ellos también estuve yo perjudicado, perdí todos mis ahorros.

Entonces, el Consejo de Participación Ciudadana y las comisiones deberían hacer efectivo esto. Primerito, pedir, pedir que presenten la publicación en que se llama para ocupar, al público, para ocupar un puesto, desde el puesto de, si es posible, de amanuense o al puesto de archivador.

Yo le conocí en ese entonces, 34 años tengo de ejercicio profesional, le conocí a la doctora exfiscal anterior. Ella trabajaba primero como amanuense y cuando nos mandaban de los juzgados de la niñez, nos mandaban a que se ponga una... una razón de que no hay problema de que se siga un juicio determinado, la vista fiscal se le llamaba, cogía y decía: déjelo ahí, y tocaba poner 5 o 10 dólares dentro del expediente para que le despachen (...)

Ninguna entidad estatal me va a dar una certificación de haber explícitamente ejercido el derecho penal. Ningún abogado de los 132 mil abogados que están inscritos, que estamos inscritos hasta el 2025, puede presentar una certificación que diga quién va a darlo, que diga que me he dedicado explícitamente al ejercicio de la función en materia penal.

Nadie lo va a hacer, nadie lo va a hacer.

Lo que sí digo es que nunca, nunca defendí un caso de narcotráfico. He defendido casos, sí, de utilización o de consumo, pero no he defendido casos de narcotráfico, nunca.
Entonces, nadie me va a poder dar, como está solicitando el doctor, de que me den una certificación de haber ejercido explícitamente en materia penal. Ni siquiera el Registro Único de Contribuyentes hace constar eso.

Pero sí presenté, dentro de los requisitos, certificados de haber ejercido con dignidad la función judicial. Nunca fui sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura, como solicitaba también la Comisión. Se ha encargado no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrar suspendidos en el ejercicio de la profesión.

Nunca se me ha suspendido el ejercicio, ni se me ha multado, jamás se me multó. Está demostrada la probidad, la disciplina y que he llevado adelante el ejercicio de la profesión.

Por lo tanto, todo ello amerita porque, inclusive, no se me ha dado un solo punto y ni siquiera impugné las calificaciones que se me pusieron porque consideré que no había necesidad de eso.

Por lo tanto, se inadmita la impugnación a la pretensión de que se me saque del concurso (...)".

6. ANÁLISIS. -

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas*

N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito", conforme al detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante debían acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día jueves 24 de septiembre de 2026 a las 11:30.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalará en el lugar y hora señalados, por la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte, comparece el señor Kevin Joel de la Cruz Pasquel, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Jaime Roberto Beltrán Flores, en calidad de impugnante; y, por otra, el señor Franklin Ernesto Rea Toapanta, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 1 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

El impugnante indica que "la cuestión sometida a decisión es determinar si la documentación presentada dentro del término de postulación acreditó, de manera válida, oportuna y verificable, al menos diez años de ejercicio de la profesión de abogado, de la judicatura o de la docencia universitaria en materia penal, conforme al artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado".

De su parte, el postulante impugnado manifiesta que, si bien su título de abogado consta registrado en el SENESCYT en el año 2005, lo obtuvo en el año 1991, y que a la fecha han transcurrido treinta y cuatro años; además de que el Registro Único de Contribuyentes (RUC) lo obtuvo en el año 1993; y que ha realizado actividades de defensoría social, de modo altruista y gratuito, en el Colegio de Abogados de Quito.

Ahora bien, del expediente digital de postulación se verifica que el Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de registro en el año 1999. Respecto de la certificación de la compañía Lactalis del Ecuador S.A., de fecha 26 de febrero de 2026, se verifica que la labor del postulante se enfocó en la recuperación de cartera, procesos ejecutivos, monitorios, y en la negociación y mediación con deudores para convenios de pago, labores que corresponden exclusivamente a las materias civil y mercantil, más no al ámbito penal. Además, este certificado indica que el postulante presta servicios profesionales a dicha institución, bajo la modalidad de abogado externo, desde el 30 de octubre de 2016.

En cuanto a la certificación emitida por la Coordinación de la Defensoría Social del Colegio de Abogados de Pichincha, con fecha 11 de julio de 2011, que indica que el

postulante "*presta sus servicios gratuitos en la Defensoría Social del Colegio de Abogados de Quito, desempeñándose en el área de lo Laboral, Niñez, Penal y Violencia Intrafamiliar desde el mes de octubre del 2005 hasta la presente fecha*", se tiene que este certificado acredita aproximadamente seis (6) años de ejercicio profesional en las referidas áreas; y que, la docencia universitaria se refiere a otras materias, y no a la penal que es la que corresponde en el presente concurso.

De su parte, el postulante manifestó que, de acuerdo a lo que establece el artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el patrocinio de las causas, los abogados tienen la prohibición de revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones, es por ello que sólo ha indicado en la contestación a la impugnación una serie de casos penales, pero "*solamente determinando los años y los números y en qué juzgado estaban (...). Por objeción de conciencia no lo haré, no lo haré (...)*".

Efectuado el análisis correspondiente esta Comisión Ciudadana de Selección acoge el argumento jurídico expuesto de que la "trayectoria jurídica general" no suple el requisito indispensable de "experiencia específica en materia penal", razón por la que la falta de medios probatorios idóneos en el expediente de postulación confirma la veracidad de la impugnación.

En relación al deber de reserva respecto de sus patrocinados, esto no exime a un postulante dentro del presente concurso público de haber justificado documentadamente su experiencia profesional en el área específica requerida, teniendo en cuenta que las actas de audiencias, sentencias penales y demás son actuaciones judiciales de acceso público. La simple mención de números de causas judiciales o la manifestación de la antigüedad del título universitario no reemplazan los medios de verificación determinados en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Con las consideraciones expuestas, esta Comisión Ciudadana de Selección concluye que la impugnación es procedente por cuanto se verifica del propio expediente digital de postulación que el postulante no cumple con el requisito esencial, indispensable, señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es, "***haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años***".

7. DECISIÓN. -

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Kevin Joel de la Cruz Pasquel, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 99, señor Franklin Ernesto Rea Toapanta, incurre en la causal determinada en el numeral 1 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, consecuentemente la descalificación del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL